



Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA SIGNADA POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

ANTECEDENTES:

1. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
2. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
3. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.



Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

4. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del IEEC.
5. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del IEEC, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del IEEC, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
6. **Aprobación del Acuerdo CG/029/2022.** El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo CG/029/2022, mediante el cual aprobó el Calendario Oficial de Labores que regirá las actividades del IEEC, para los meses de enero a agosto de 2023.
7. **Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, emitió los Acuerdos CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEC y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.
8. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.
9. **Aprobación del Acuerdo CG/005/2023.** El 3 de febrero de 2023, el Consejo General, en su 2ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/005/2023, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
10. **Acuerdo JGE/027/2023.** El 5 de abril de 2023 la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobó el Acuerdo JGE/027/2023, mediante el cual dejó sin efectos el Acuerdo JGE/363/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”.
11. **Recepción de la Queja.** El 8 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “**C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género” (Sic).

12. **Oficio SECG/166/2023.** El 9 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General IEEC, mediante oficio SECG/166/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **“C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género”** (Sic).
13. **Acuerdo AJ/Q/02/01/2023.** El 9 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/02/01/2023, mediante el cual solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral y de la Unidad de Género, ambas del IEEC.
14. **Oficio AJ/067/2023.** El 9 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió el oficio AJ/067/2023, dirigido a la Responsable de la Unidad de Género del IEEC, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/02/01/2023.
15. **Oficio AJ/068/2023.** El 9 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió el oficio AJ/068/2023, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/02/01/2023.
16. **Inspección ocular.** El 10 de marzo de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica, el memorándum OE/089/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, con el cual envió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/07/2023.
17. **Dictamen de Riesgos.** El 10 de marzo de 2023, mediante oficio UG/082/2023, emitido por la Unidad de Género, remitió a la Presidencia de la Junta General, el **“DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2023, SIGNADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”**.
18. **Acuerdo AJ/Q/02/02/2023.** El 13 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/02/02/2023, mediante el cual propuso a la Junta General, la adopción de medidas cautelares y de Protección.
19. **Acuerdo JGE/013/2023.** El 14 de marzo de 2023, el y las integrantes de la Junta General del IEEC, aprobaron el Acuerdo JGE/013/2023, mediante el cual se aprobaron medidas cautelares y de protección.



Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

20. **Acuerdo JGE/019/2023.** El 23 de marzo de 2023, el y las integrantes de la Junta General del IEEC, aprobaron el Acuerdo JGE/019/2023, mediante el cual se realizaron requerimientos de información a la promovente y a la DERFE.
21. **Oficios SEJGE/107/2023 y SEJGE/108/2023.** El 23 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva, turnó los oficios SEJGE/107/2023 y SEJGE/108/2023, derivados del Acuerdo JGE/019/2023, dirigidos a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, respectivamente.
22. **Oficio SEJGE/109/2023.** El 23 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SEJGE/109/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, comunicó el Acuerdo JGE/019/2023.
23. **Oficio SEJGE/105/2023.** El 23 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SEJGE/105/2023, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral solicitó su colaboración a efecto de notificar los oficios SEJGE/109/2023 y Oficio OE/003/2023, derivados del Acuerdo JGE/019/2023.
24. **Oficio OE/003/2023.** El 23 de marzo de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral, mediante oficio OE/003/2023, dirigido a la Gobernadora Constitucional de Campeche, notificó el requerimiento derivado del Acuerdo JGE/019/2023.
25. **Oficio CJ/CDG/64/2023.** El 28 de marzo de 2028, el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, presentó el oficio CJ/DCG/64/2023, en contestación al requerimiento realizado mediante oficio OE/003/2023.
26. **Acuerdo JGE/026/2023.** El 4 de abril de 2023, el y las integrantes de la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobaron el Acuerdo JGE/026/2023, mediante el cual se solicitó la colaboración de la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral para notificar al C. Pedro Ferriz Hijar.
27. **Oficios SEJGE/135/2023 y SEJGE/136/2023.** El 4 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva, turnó los oficios SEJGE/135/2023 y SEJGE/136/2023, derivados del Acuerdo JGE/026/2023, dirigidos a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y al C. Pedro Ferriz Hijar, respectivamente.
28. **Oficio SECG/283/2023.** El 4 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva, remitió al Periódico Oficial del Estado de Campeche, el oficio SECG/283/2023, mediante el cual solicitó la publicación en el periódico oficial del Acuerdo JGE/026/2023.
29. **Oficio SEJGE/140/2023.** El 4 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Asesoría Jurídica, el oficio SEJGE/140/2023, con el cual turnó el acuerdo JGE/026/2023.



Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

30. **Oficio SEJGE/134/2023.** El 4 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Oficialía Electoral, el oficio SEJGE/134/2023, mediante el cual solicitó la inspección de la página web proporcionada por la promovente de la queja.
31. **Memorándum OE/148/2023.** El 5 de abril de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral, mediante memorándum OE/148/2023, remitió a la Secretaría Ejecutiva el acta de inspección Ocular OE/IO/14/2023.
32. **Oficios INE/DERFE/STN/8034/2023 y UVIN/100/2023.** El 25 de abril de 2023 la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral envió a la Secretaría Ejecutiva el oficio UVIN/100/2023, a través del cual remitió el oficio INE/DERFE/STN/8034/2023 de fecha 5 de abril de 2023, signado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.
33. **Oficio SEJGE/156/2023.** El 25 de Abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SEJGE/156/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica, remite los oficios INE/DERFE/STN/8034/2023 y UVIN/100/2023, derivados del Acuerdo JGE/019/2023.
34. **Oficios INE-UT/02565/2023 y UVIN/104/2023.** El 25 de abril de 2023 la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral envió a la Secretaría Ejecutiva el oficio UVIN/104/2022, a través del cual remitió el oficio INE-UT/02565/2023 de fecha 10 de abril de 2023, y anexos, signado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
35. **Oficio SEJGE/157/2023.** El 25 de Abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SEJGE/157/2023, dirigido al Asesoría Jurídica, remite los oficios INE-UT/02565/2023 y UVIN/104/2023, derivados del Acuerdo JGE/026/2023.
36. **Oficio SEJGE/155/2023 y SEJGE/151/2023.** El 25 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva, remitió a Oficialía Electoral, el oficio SEJGE/155/2023, mediante el cual solicitó la notificación del oficio SEJGE/151/2023, dirigido a Pedro Ferriz Hjar.
37. **Oficio PCG/363/2023.** El 25 de abril de 2023, la Presidencia del Consejo General, mediante oficio PCG/363/2023 comunicó el nombramiento del encargado y responsable del despacho de los asuntos de la Asesoría Jurídica.
38. **Oficio OE/164/2023.** El 2 de mayo de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral, mediante oficio OE/164/2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, comunicó el cumplimiento al oficio SEJGE/155/2023 y el vencimiento de termino del oficio SEJGE/151/2023.
39. **Informe técnico.** El 8 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/104/2023, el informe Técnico **AJ/IT/Q/002/01/2023**, a la Presidencia del Consejo General en cumplimiento al punto octavo del Acuerdo JGE/013/2023.



Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 613, 614 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 7, 8, 17, 40, y 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la



Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Junta General. Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

CUARTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.



Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

QUINTA. Asesoría Jurídica. Es el órgano técnico dependiente del Consejo General del IEEC, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

SEXTA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

SEPTIMA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se registrarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales registrará la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral,



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

OCTAVA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del IEEC, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 último párrafo del Reglamento de Quejas.

NOVENA. El 8 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de queja de fecha 6 de marzo de 2023, signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **“C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género”** (Sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

“... ”

Que por medio del presente oficio y con fundamento en lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 24, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche; 37, 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 5 fracción IV, 6, 20 Bis, 20 Ter, fracciones IX y X, 20 Quater y 20 Sexies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 5 numerales VI y VIII, Y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche; 4, fracción XXII, 5, párrafo segundo, 250, fracción XIX, 582, fracción V y último párrafo, 600 fracción II, 610, 611, 612 párrafos cuarto y quinto, 613, 614, 615 bis y 757 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; vengo a interponer QUEJA en contra del C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género.

A efecto de dar cumplimiento a los requisitos previstos por el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, manifiesto lo siguiente:

(...)

El nombre y domicilio del infractor. C. PEDRO FERRIZ HIJAR, quien para efectos de su notificación cuenta con el usuario oficial denominado como "**PEDRO FERRIZ H**" en la Red Social "Twitter", siendo la siguiente:

<https://twitter.com/pedroferriz3>

I. HECHOS

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. Con fecha 20 de febrero del presente año, siendo las 20:00 horas, el **C. PEDRO FERRIZ HIJAR** realizó una publicación que lleva por título "**Layda Sansores, la C4B4R3T3R4 corrupta**, insignia de lo que es la 4T", durante la emisión en vivo del programa "Punto Final" del medio de comunicación "Central FM Equilibrio" y/o "Central FM", en el cual se advierte que el hoy denunciado manifiesta expresiones discriminatorias y denigrantes que constituyen violencia política en razón de género hacia mi persona.

La publicación en comentario fue difundida por el C. PEDRO FERRIZ HIJAR, a través de su cuenta oficial de la red social Twitter "**PEDRO FERRIZ H**" (@pedroferriz3), tal como puede observarse a continuación:

Dirección de enlace web: <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1627850595934797824>

(IMAGEN)

Texto de la publicación:

"Layda Sansores, la C4B4R3T3R4 corrupta, insignia de lo que es la 4T"

- Del minuto 8:28 al 12:52 se puede ver y escuchar lo siguiente:

Pedro Ferriz Hajar.- "¿ Quieren hablar de sobornos? Hablemos de sobornos. El ridículo que ha hecho Layda Sansores, con sus operadores recibiendo dinero por todos lados y las mentiras, a ver, ahí está, ahí están recibiendo fajos y fajos de billetes, ahí están los billetes, ahí está. ¿ Quieren hablar de sobornos? Hablemos de como reciben el dinero los operadores de Layda, ahí está, abriendo la maletita recibiendo el varo, checando que esté todo, ahí está metiendo los billetes, de la escuela de René Bejarano, de la escuela de Carlos Simas, el ex esposo de Claudia Sheimbaum. Por dios, es que éstos



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

eran priistas, claro que eran priistas, igual que Layda Sansores, déjense de hacer pendejos, Layda Sansores, el negro Sansores también gobernador del estado, priista de hueso colorado, ésta pelirroja cabaretera ¿De dónde creen que sale? De la meritita escuela del priismo tradicional, estas mañas que vemos aquí, de toda la gente cercana a Layda Sansores, a mí no me van a venir a inventar, aquí está la Senadora por Morena por el estado de Campeche de la administración de Layda Sansores, recibiendo fajos y fajos de dinero, y en el momento en que le preguntan, ¿oye y ese dinero que? Cual dinero, no, pues si no soy yo, miren, ahí está la que recibió la lana con Claudia Sheimbaum, son unos cínicos corruptos y presentables, bueno y si nos vamos a esas, por lo menos García Luna las facturaba caon, generaban el 16 de IVA para la Hacienda Pública, esto no genera el 16 de IVA, esos dineros se van directamente para las aportaciones millonarias de campaña de ésta mujer, que más parece bailarina del crocro de los sesentas, de esas de cartoncito de chela, que no ha hecho nada para gobernar al estado de Campeche, ¿Qué carajos ha hecho Layda Sansores? ¿No se acuerdan cuando siendo Senadora de la República regalaba en las rifas, licuadoras, microondas, y todo lo cargaba con costo al erario público? y metía las facturas al senado de la república, porque se iba al palacio de hierro a comprar cafeteras para sus empleados, no manchen, Layda Sansores, ésta mujer, que acaba contratando al impresentable Renato Sales Heredia para que sea su Fiscal General del Estado, y a estos otros dos bola de pelafustanes idiotas priistas que se vendieron en una campaña política para favorecer a Layda, incluyendo al Gobernador que ahorita su hijo también es diputado de Morena, a no, lo que queremos son maromas chairas, mejor que Margarita Zavala nos explique, ¿qué nos va a explicar Margarita Zavala? ¿Qué nos tiene que explicar Margarita Zavala? Exigimos que la diputada, perense, yo no le estoy hablando al hermano de Layda Sansores para que explique sobre la corrupción, estoy hablando al hermano de López Obrador para que nos explique que carajas hacía con unos sobres de dinero para apoyar a la campaña de su hermano, no son iguales, son veintisiete mil veces más descarados, son unos cínicos hipócritas que están acabándose al país...”

- Del minuto 14:09 al 15:08 se puede ver y escuchar lo siguiente:

Pedro Ferriz Hajar.- "Para tener que estar aguantando estas maniobras chairas, de que le preguntan al presidente sobre los videos de Layda Sansores, así de, no estoy enterado de los videos, así señor presidente **¿No está usted enterado, ósea en su reunión de gabinete de seguridad a las seis de la mañana, no le informaron que una noche antes se publicaron videos de la corrupción en las que está envuelta la cabaretera de Lavda Sansores? ¿No le dijeron? Porque entonces, pues que carajas hacen, seguramente se reúnen de seis a siete a ver la programación de canal cinco a ver si se reaparece otra vez el tío gamboin, perdónenme, pero pues sería lógico, no conozco, no me gustaría opinar porque no quiero yo desprestigiar a nadie jajajajaja ... hijole mano, verdaderamente el cinismo no cabe en esos personajes...”**

(ÉNFASIS AÑADIDO)

TERCERO.- De igual manera, la citada publicación fue difundida a través del medio de comunicación digital "CENTRAL FM EQUILIBRIO", desde su portal oficial y red social de "Facebook", en la cual se aprecia al **C. PEDRO FERRIZ HIJAR** realizando una transmisión en vivo del programa "Punto Final", con una duración de 22:39 minutos, que lleva por título "**Layda Sansores, la C4B4R3T3R4 corrupta, insignia de lo que es la 4T**", en el cual se advierte que el denunciado manifiesta las expresiones discriminatorios y denigrantes referidas anteriormente hacia mi persona, lo que se corrobora en el siguiente hipervínculo:

Dirección de enlace web:

https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v_755818115874229



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Su finalidad es proteger contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y, como consecuencia, se evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 56 y 57 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se solicitan las siguientes medidas cautelares de carácter urgente:

1.- Solicito se ordene el retiro o la eliminación de la publicación denunciada en la presente queja, cuyo autor es el usuario denominado como "PEDRO FERRIZ H", en la plataforma electrónica "Twitter" que se describe a continuación:

- a) Con fecha 20 de febrero del presente año, siendo las 20:00 horas, durante la emisión en vivo del programa "Punto Final" del medio de comunicación "Central FM Equilibrio" y/o "Central FM", el C. PEDRO FERRIZ HIJAR realizó una publicación que lleva por título "Layda Sansores, la C4B4R3T3R4corrupta, insignia de lo que es la 4T".
<https://twitter.com/pedroferriz3/status/1627850595934797824>

2.- Igualmente se ordene el retiro o la eliminación de la publicación denunciada en la presente queja, cuyo autor es el medio de comunicación "CENTRAL FM EQUILIBRIO", desde su portal oficial y red social de "Facebook", que se describe a continuación:

- a) Con fecha 20 de febrero del presente año, siendo las 20:00 horas una publicación fue difundida a través del medio de comunicación digital "CENTRAL FM EQUILIBRIO", desde su portal oficial y red social de "Facebook" bajo el usuario denominado "CENTRAL FM", en la cual se aprecia al C. PEDRO FERRIZ HIJAR realizando una transmisión en vivo del programa "Punto Final", con una duración de 22:39 minutos, que lleva por título "Layda Sansores, la C4B4R3T3R4corrupta, insignia de lo que es la 4T".
https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229

3.- De igual manera, SE ORDENE a los usuarios denominados como "PEDRO FERRIZ H" Y "CENTRAL FM", en las plataformas electrónicas de "Twitter" y "Facebook" respectivamente, en vía TUTELA PREVENTIVA, a abstenerse de realizar cualquier expresión, comentario, publicación y/o manifestación que contengan elementos que constituyan violencia política por razón de género bajo cualquiera de sus modalidades contra mi persona.

... (sic)"

DÉCIMA. Competencia. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **"C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género"** (Sic), corresponde a la Junta General, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA PRIMERA. El 9 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo **AJ/Q/02/01/2023**, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“ ...

ACUERDO:

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “**C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género**” (SIC); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente **IEEC/Q/002/2023**, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “**C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género**” (SIC); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las **ligas electrónicas** proporcionadas por la C. Layda Sansores San Román, en su escrito de queja, y **se remita física y electrónicamente a esta Asesoría jurídica**; lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, y **se remita física y electrónicamente** a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

...” (SIC)

A razón de lo anterior, el 9 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió los oficios AJ/067/2023 y AJ/068/2023, dirigidos a la Responsable de la Unidad de Género y al Titular de la Oficialía Electoral, ambas del IEEC, mediante el cual remitió el Acuerdo AJ/Q/02/01/2023.

De igual forma, mediante oficio UG/082/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, la Unidad de Género, remitió a la Presidencia de la Junta General, el “*DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2023, SIGNADO POR LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, mismo que fue remitido a la Asesoría Jurídica mediante oficio PCG/245/2023.

Derivado de lo anterior, el 10 de marzo de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica, el Memorándum OE/089/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, con el cual envió el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/07/2023.

DÉCIMA SEGUNDA. El 13 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo **AJ/Q/02/02/2023**, mediante el cual realizó la propuesta a la Junta General, la adopción de medidas cautelares y de protección.

DÉCIMA TERCERA. El 14 de marzo de 2023, la Junta General del IEEC, aprobó el acuerdo **JGE/013/2023**, mediante el cual aprobó el dictado de medidas cautelares y de protección, el cual en su parte conducente señala:

“...

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares y de protección a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/002/2023, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “**C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable**, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género” (Sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

TERCERO: Se ordena al **C. Pedro Ferriz Hjar**, inmediatamente en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL:

- De la red social de twitter cuyo autor es el usuario denominado "PEDRO FERRIZ H":

<https://twitter.com/pedroferriz3/status/1627850595934797824>

- De la Red Social de Facebook cuyo autor es el medio de comunicación "CENTRAL FM EQUILIBRIO", desde su portal oficial y red social de "Facebook", bajo el usuario denominado "CENTRAL FM":

https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229

Asimismo, se prohíbe al **C. Pedro Ferriz Hjar**, de realizar conductas de intimidación o molestia a la **C. Layda Sansores San Román** o a personas relacionadas con ella, y prohibición al programa "Punto Final" del medio de comunicación "Central FM Equilibrio" y/o "Central FM" en la plataforma electrónica de "Twitter" y al portal oficial y red social de "Facebook" del medio de comunicación digital "CENTRAL FM EQUILIBRIO", bajo el usuario denominado "CENTRAL FM", de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la **C. Layda Sansores San Román**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al **C. Pedro Ferriz Hjar**, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

..." (SIC)

DÉCIMA CUARTA. El 23 de marzo de 2023, el y las integrantes de la Junta General del IEEC, aprobaron el Acuerdo **JGE/019/2023**, mismo que en su parte conducente señala:

“...

ACUERDO:

PRIMERO: Se solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 5 numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, proporcione



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

el domicilio del C. Pedro Ferriz Hijar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo y requiera a la C. Layda Elena Sansores San Román, quien puede ser notificada en el domicilio, correo electrónico y número proporcionado en el escrito inicial de queja, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar a las 13:00 horas del día 28 de marzo de 2023, lo siguiente: proporcione domicilio, teléfono y correo electrónico del C. Pedro Ferriz Hijar, a efecto de poder contar con información de contacto para la integración del presente expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

TERCERO: *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional y a la Oficialía Electoral, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

CUARTO: *Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

QUINTO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice de la notificación de los requerimientos correspondientes y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

SEXTO: *Para el cumplimiento del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche,*



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEPTIMO: En lo relativo al manejo de datos personales en posesión de sujetos obligados, se previene a la denunciante, a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, manifieste de manera expresa, su autorización para el manejo público de sus datos personales, en el entendido de que en caso que no exista constancia que manifieste lo contrario se aplicará la negativa ficta, conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.
...” (SIC)

En ese sentido, el 23 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, remitió el oficio SEJGE/108/2023 dirigido a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral a efectos de que turne el oficio SEJGE/107/2023 a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

El 23 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SEJGE/105/2023, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral, solicitó su colaboración a efecto de notificar los oficios SEJGE/109/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y Oficio OE/003/2023 de requerimiento, dirigido a la Gobernadora Constitucional de Campeche, derivados del Acuerdo JGE/019/2023.

Consecuentemente, el 28 de marzo de 2028, el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, presentó el oficio CJ/DCG/64/2023, en contestación al requerimiento realizado mediante oficio OE/003/2023.

El 25 de Abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SEJGE/156/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica, remite los oficios INE/DERFE/STN/8034/2023, de fecha 5 de abril de 2023, signado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, con el que da cumplimiento a la solicitud realizada en el Oficio SEJGE/107/2023.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

DÉCIMA QUINTA. El 23 de marzo de 2023, el y las integrantes de la Junta General del IEEC, aprobaron el Acuerdo **JGE/026/2023**, mismo que en su parte conducente señala:

“ ...

ACUERDO:

PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Unidad Técnica de la Contencioso del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo y sus anexos, para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente y para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se requiere al **C. Pedro Ferriz Hajar**, quien puede ser notificado, en el domicilio ubicado en Montecito, número 38, WTC, piso 40, oficina 16, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P 03810, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, lo remita vía SIVOPLE, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx:

- i. Si la cuenta de **Twitter**, bajo el usuario denominado "**PEDRO FERRIZ H**", así como la Cuenta de **Facebook** bajo el usuario denominado "**CENTRAL FM**", son administradas por su persona.

En caso afirmativo y en cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en el Acuerdo JGE/013/2023, retire las publicaciones consultables en los links:

- a) De la red social de twitter cuyo autor es el usuario denominado "PEDRO FERRIZ H": <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1627850595934797824>
- b) De la Red Social de Facebook cuyo autor es el usuario denominado "CENTRAL FM": https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

- II. Si es conductor y/o co-conductor del programa denominado “**Punto Final**”, difundido a través del medio de comunicación digital “CENTRAL FM EQUILIBRIO”.
- III. Si realizó los comentarios consultables en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/10/07/2023.

Así mismo, se previene al C. Pedro Ferriz Hjar, a fin de que señale datos de contacto para oír y recibir notificaciones, tales como correo electrónico y número telefónico, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán a través de los estrados de este Instituto Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, se adjuntan los siguientes archivos: oficio CJ/DGC/64/2023; Inspección Ocular OE/10/07/2023; Acuerdo de Medidas Cautelares JGE/013/2023; para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica IEEC, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.
...” (SIC)

Seguidamente, el 4 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, remitió el oficio SEJGE/135/2023 dirigido a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral a efectos de que turne el oficio SEJGE/136/2023, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, con la finalidad de notificar al C. PEDRO FERRIZ HIJAR.

El 4 de abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SEJGE/283/2023, dirigido al Periódico Oficial del Estado de Campeche, solicitó la publicación en el periódico oficial del Acuerdo JGE/026/2023.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

Finalmente, el 25 de Abril de 2023, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SEJGE/157/2023, dirigido al Asesoría Jurídica, remite los oficios INE-UT/02565/2023 y UVIN/104/2023, derivados del Acuerdo JGE/026/2023, y que contienen las constancias de notificación del C. Pedro Ferriz Hijar.

DÉCIMA SEXTA. El 4 de abril de 2023, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva emitió el oficio SEJGE/134/2023, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó la inspección de la página web proporcionada por la promovente en su escrito de queja.

El 5 de abril de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral, mediante memorándum OE/148/2023, remitió a la Secretaria Ejecutiva el Acta de Inspección Ocular OE/IO/14/2023.

DÉCIMA SEPTIMA. El 25 de abril de 2023, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva emitió el oficio recordatorio SEJGE/151/2023 dirigido al C. Pedro Ferriz Hijar en recordatorio al oficio SEJGE/136/2023.

Con fecha 2 de mayo de 2022, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/164/2023, con el cual certificó que el C. Pedro Ferriz Hijar, no emitió manifestación alguna respecto al requerimiento realizado mediante oficio SEJGE/151/2023.

DÉCIMA OCTAVA. Informe Técnico AJ/IT/Q/002/01/2023. El 8 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/104/2023, a la Presidencia del Consejo General, el informe Técnico AJ/IT/Q/002/01/2023, intitulado: “*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO JGE/013/2023 INTITULADO ‘ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023.’*”, aprobando lo siguiente:

“...

ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, rinde el presente INFORME para que la Junta General, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “**C. PEDRO FERRIZ HIJAR**, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género” (Sic); conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, se cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones, y 53 del Reglamento de Quejas, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...”



Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

DÉCIMA NOVENA. Análisis de Requisitos. Que, por consiguiente, la Junta General verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica sobre los requisitos de la queja interpuesta por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “C. **PEDRO FERRIZ HIJAR**, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género” (sic); se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones, y 53 del Reglamento de Quejas, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre de la quejosa la C. Layda Elena Sansores San Román, con firma autógrafa al margen del documento; *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta el domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones; *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* La quejosa presentó copia simple del decreto número 255, relativo a la toma de protesta de la C. Layda Elena Sansores San Román como Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche; *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual se expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en su contra; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* Los quejosos aportan los links, mismos que han sido verificados por la Oficialía Electoral del IEEC; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala al C. Pedro Ferriz Hajar, del cual no aportó domicilio ni correo electrónico en el escrito de queja; sin embargo en el presente expediente se han utilizado los estrados físicos y electrónicos del IEEC, como lo fue en el caso del Acuerdo JGE/26/2023, que además fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para efectos de notificación de requerimiento, de igual forma, en la sustanciación de la presenta queja se obtuvo un correo electrónico del presunto infractor; *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* La parte quejosa aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica y físicamente.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del IEEC.

VIGÉSIMA. Actuaciones. La Junta General en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo



Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

rubro es “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN” ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “C. **PEDRO FERRIZ HIJAR**, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género” (sic), necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica, se dio cuenta de los hechos manifestados por la parte quejosa.

VIGÉSIMA PRIMERA. Procedencia de Admisión. Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que la promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja interpuesto por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “C. **PEDRO FERRIZ HIJAR**, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género” (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones; y 55 del Reglamento de Quejas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Audiencia de Pruebas y Alegatos. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas, que a la letra dice: “*Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada*”; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes a la Audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará a las 11:00 horas, del día 19 de mayo de 2023, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/362/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA”, en su consideración XXIII, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **8. Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a**



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del IEEC en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un Informe Circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y 72 y 73 del Reglamento de Quejas.

VIGÉSIMA TERCERA. Jurisprudencias. Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“...

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-

De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

...

VIGÉSIMA CUARTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, la Junta General, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesta por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “C. **PEDRO FERRIZ HIJAR**, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género” (sic); por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado: *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO JGE/013/2023 INTITULADO ‘ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023.’”*; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del C. PEDRO FERRIZ HIJAR, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género; lo anterior, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quedando subsistentes las medidas cautelares y de protección emitidas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el presente expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que a las 11:00 horas del día 19 de mayo de 2023, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 19 de mayo de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en el domicilio señalado en el escrito de queja, y/o de manera electrónica en el correo electrónico que obre en el expediente, mediante oficio a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/07/2023 y OE/IO/014/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 19 de mayo de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Pedro Ferriz Hijar**, quien puede ser notificado en el correo electrónico, que obra en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y el Periódico Oficial del Estado de Campeche adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas circunstanciadas OE/IO/07/2023 y OE/IO/014/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 19 de mayo de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 19 de mayo de 2023, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 11:00 horas del día 19 de mayo de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 19 de mayo de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, Oficialía Electoral, a la Unidad de Comunicación Social, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/038/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2023.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”